

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Sumario Rad. 110014003053202400008400

Revisado el expediente electrónico, la Juez resuelve:

1. Rechazar la demanda de impugnación de las decisiones adoptadas en la Asamblea de Convivencia contenida en el Acta No. 08 de 10 de diciembre de 2021 del Conjunto Residencial Mediterráneo Alejandria promovida por Edgar Andres Rodriguez Sanchez, por haber operado la caducidad .

*Lo anterior, según lo dispone expresamente el artículo 382 del Código General del Proceso “la demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas de accionistas (...) **sólo podrá proponerse dentro de los dos meses siguientes** a la fecha del acto respectivo (...)”.*

*Es de anotar que cuando la ley señala un término de caducidad (como el contenido en la precitada disposición normativa, **el derecho debe ejercerse en el término prefijado por el ordenamiento jurídico, so pena de caducar, fenecer, concluir, terminar o extinguirse por su simple transcurso, verificación o consumación***

*En virtud de ser de orden público la **caducidad excluye toda posibilidad de disposición, modificación, reducción, ampliación, interrupción o suspensión, corre inexorable e infaliblemente a partir del momento contemplado en el ordenamiento jurídico.***

2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por correo electrónico.

3. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 029 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 22 - febrero - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria